

**RESOLUCION CNEE-08-2000**  
**LA COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 4 incisos a) y b), de la Ley General de Electricidad establece que es función de la Comisión Nacional De Energía Eléctrica, cumplir y hacer cumplir la presente ley y sus reglamentos, en materia de su competencia, e imponer las sanciones a los infractores, así como la protección de los derechos de los usuarios.

**CONSIDERANDO:**

Que Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima mediante nota con referencia GC-023-2000, de fecha veintiséis de enero del dos mil, solicito a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica - CNEE-, la aprobación del traslado de costos a tarifas de conformidad con lo resuelto en el punto cuarto del acta número noventa y tres guión noventa y nueve, de la sesión celebrada el día veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y nueve del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 53 de la Ley General de Electricidad, “Los adjudicatarios de servicio de distribución final están obligados a tener contratos vigentes con empresas generadoras que les garanticen su requerimiento total de potencia y energía para el año en curso y el siguiente año, como mínimo”, y al no existir garantía de suministro de Potencia y Energía, debido a que la Central Generadora Eléctrica San José entró en operación comercial hasta el día diecinueve de enero de mil novecientos noventa y nueve a las cero horas, de conformidad con lo declarado por el Representante Legal de dicha empresa, en nota sin referencia de la misma fecha, dirigida a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima y notificada a esta Comisión, se hace necesario autorizar lo solicitado por el Distribuidor, para que este pueda garantizar a sus usuarios finales su cubrimiento de demanda y la continuidad del suministro de energía.

**CONSIDERANDO:**

Que la compra de potencia y energía eléctrica de Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, ofrecida por el Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, no aumenta los costos de la Distribuidora por sobrecontratación durante el período comprendido del uno de enero a las cero horas al dieciocho de enero a las veinticuatro horas, de acuerdo a los siguientes bloques de venta de energía, lo cual redundará en beneficio al consumidor final como una mejora en las condiciones de compra:

POTENCIA (Megavatios)	PERIODO
15.0000	00:00 a las 06:00 horas
30.1344	06:00 a las 18:00 horas
50.0000	18:00 a las 21:00 horas
15.0000	21:00 a las 24:00 horas

**POR TANTO:**

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere la Ley General de Electricidad y su Reglamento.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Autorizar a Empresa Eléctrica de Guatemala, Sociedad Anónima, trasladar a sus usuarios finales residenciales de la tarifa Baja Tensión Simple (BTS), los costos derivados de la compraventa de potencia y energía eléctrica efectuada al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, durante el período comprendido de las cero horas del día uno de enero a las veinticuatro horas del día dieciocho de enero del año dos mil, siempre y cuando esta compra no provoque un costo por sobrecontratación de potencia a la Distribuidora y bajo las siguientes condiciones de costos:

Costo de la potencia, hasta un máximo de 50 MW: \$7.60-kw-mes (Dólares de los Estados Unidos de América).

Costo de la energía comprada: \$0.0268 kwh (Dólares de los Estados Unidos de América).

**SEGUNDO:** La presente Resolución tiene efecto inmediato y deberá notificarse a las partes interesadas.

Dada en la Ciudad de Guatemala, el día catorce del mes de febrero del dos mil